

11001310302820250024200

Desde Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 01/10/2025 12:18

 1 archivo adjunto (299 KB)

Blanco y negro8537.pdf;

Señores

DESPACHOS JUDICIALES

El País

Cordial saludo,

Por medio del presente, se remite el oficio No. 01736, ordenado mediante auto de fecha 13 de junio del 2025, dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **YENI DEL CARMEN INFANTE CASTRO CC 20.493.233. Rad. 11001310302820250024200**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Las respuestas deben ser enviadas directamente al correo electrónico del Juzgado:

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que no curse trámite alguno en contra del aquí deudor, abstenerse de emitir repuesta.

Cordialmente;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Kimberly Sabrina Patiño

Asistente Judicial

Juzgado 28 Civil Circuito de Bogotá

Bogotá, Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Torre Norte Complejo El Virrey Solís

OFICIO No. 01736

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: PROCESO NO. 110013103028202500242 00 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de
YENI DEL CARMEN INFANTE CASTRO con cédula de ciudadanía 20.493.233.

Comunico a usted que, mediante auto de fecha TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se ordenó oficiarle para que por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se le comuniqué a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor YENI DEL CARMEN INFANTE CASTRO C.C. 20.493.233. Para que los remitan a la liquidación antes del traslado para objeciones de los créditos, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso No. 2025-00242

Se recibió del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de la deudora Yeni del Carmen Infante Castro, por fracaso en la negociación del acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en los arts. 559 y 563 del C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 563 del C.G.P., modificado por el art. 29 de la Ley 2445 de 2025, el despacho Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes y haberes de la deudora **YENI DEL CARMEN INFANTE CASTRO** con cédula de ciudadanía 20.493.233, en su calidad de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador principal y como liquidadores suplentes a los tres (3) auxiliares de la justicia relacionados en el acta anexa a este proveído. Por Secretaría indíquese la calidad de cada uno.

TERCERO: Se les advierte a los liquidadores que el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el liquidador principal, y que los suplentes serán llamados a comparecer en caso que el liquidador designado en primer lugar, sea relevado de su cargo o no comparezca.

CUARTO: Por Secretaría **COMÚNIQUESE** la antedicha designación a los auxiliares de la justicia previniéndoles que, conforme al inciso 4 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 del C.G.P. *“El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo”*.

Asimismo, indíquesele al liquidador principal que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se reciba el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.

QUINTO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.423.500, de conformidad con el art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del C.G.P. y art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, los cuales serán asumidos por la parte deudora, y deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, advirtiéndose al deudor que también deberá asumir los demás costos que se generen en el presente proceso.

Por Secretaría infórmese la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

SEXTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que, de conformidad con el numeral 2 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 del C.G.P., notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

La notificación de acreedores del deudor, incluidos en la relación de acreencias deberá efectuarla (i) en el sitio reportado por el sujeto procesal, (ii) cuando trate de persona jurídica de derecho privado a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio, y (iii) cuando se trate de persona de derecho público a la dirección que aparezca registrada en la página web.

SÉPTIMO: Se le ORDENA al liquidador principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora que no hubieren sido parte en el proceso de negociación de deudas, para que hagan parte dentro del presente proceso, indicándose el nombre y la identificación del deudor, el juzgado que conoce de esta causa y la dirección física y virtual, así como los datos del liquidador y su sitio de notificaciones judiciales.

Asimismo, deberá incluir la siguiente información: *"Se convoca a todas las personas que ostentan la calidad de acreedores del citado deudor, quienes deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus créditos sean o no exigibles, aportando los correspondientes títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor. De igual manera, se previene a todas las personas que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen sus obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de que se declare la ineficiencia de dicho acto"*.

OCTAVO: Acorde al numeral 3 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 del C.G.P. ORDENAR al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral en su inciso segundo, y la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad del deudor (si los tiene).

NOVENO: En los mismos términos, ORDENAR igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias del deudor.

DÉCIMO: Acorde al numeral 4 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 C.G.P. por Secretaría OFÍCIASE por intermedio del Consejo

Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación antes del traslado para objeciones de los créditos, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Líbrese el respectivo oficio.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 del C.G.P. **ADVERTIR** a todos los acreedores de **YENI DEL CARMEN INFANTE CASTRO**, que sólo se podrán efectuar pagos a favor del liquidador designado en este trámite, advirtiéndoseles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, y que el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 de la Ley 2445 de 2025 que modificó el art. 564 del C.G.P., por Secretaría **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el art. 108 de la codificación procesal, y déjense las constancias en el expediente.

DÉCIMO TERCERO: **ADVERTIR** a la deudora **YENI DEL CARMEN INFANTE CASTRO** que deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el art. 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 565 del C.G.P.

DÉCIMO CUARTO: **INFORMAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con lo previsto en el art. 576 del C.G.P. Entre las entidades que administran las bases de datos están Transunión y Datacrédito, Cámara de Comercio de Bogotá, y la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá.

Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

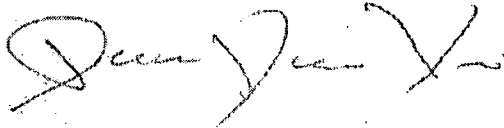
DÉCIMO QUINTO: **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **YENI DEL CARMEN INFANTE CASTRO**. Adjúntese el respectivo oficio copia del presente auto.

Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

DÉCIMO SEXTO: **OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Zipaquirá, y con destino al proceso bajo radicado 25899310300320240012200 que allí cursa y cuya demandada es **YENI DEL CARMEN INFANTE CASTRO**, para que informe el estado actual del proceso, si se decretaron y materializaron medidas cautelares en contra de los bienes del deudor, si existen depósitos judiciales a favor de este proceso, y se remitan a este proceso el citado expediente.

DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a Jhon Jairo Quintero Fernández, como apoderado de la parte insolvente, en los términos y para los fines del poder conferido.

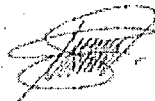
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 Hoy 16-06-2025



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario